

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref.: Exp. No. 25000234100020190076300

Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Asunto: Concede recursos, requiere previo a abrir incidente de desacato y convoca a audiencia de seguimiento de la medida cautelar de urgencia decretada

Mediante auto del 30 de octubre de 2023, se resolvió lo siguiente.

“PRIMERO. - DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE RESPUESTA URGENTE a la crisis de desabastecimiento de medicamentos e insumos.

Dicho plan, elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, deberá incluir, de manera específica, las gestiones que se adelantarán con respecto a los siguientes aspectos.

1. Asegurar la disponibilidad de los medicamentos priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y de los demás principios activos que presentan una oferta insuficiente frente a las necesidades de la población.
2. Priorizar el trámite y resolución de las 27.904 solicitudes de registro de medicamentos que cursan ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, que se encuentran pendientes, a fin de garantizar la disponibilidad en los canales institucionales y comerciales.
3. Definir las estrategias para facilitar el acceso a la materia prima requerida para la fabricación de medicamentos.

Término para presentar el plan: diez (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. - VINCÚLASE al presente trámite de medida cautelar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Notifíquese a su Director, de manera personal, esta decisión.

TERCERO. - Una vez allegado el informe por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, la Secretaría de la Sección deberá ingresar el cuaderno de esta medida cautelar de urgencia, para resolver lo que corresponda.”.

Exp. No. 25000234100020190076300
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN POPULAR

Asunto: Concede recursos y requiere previo a abrir incidente de desacato

Notificado el auto en mención, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, interpusieron sendos recursos de apelación.

De otro lado, el 16 de noviembre de 2023, fue radicado en el correo electrónico de la Secretaría de la Sección Primera un informe allegado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, que no corresponde al plan de respuesta urgente que fue decretado en la medida cautelar.

Recursos de apelación

El 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante apoderado, interpuso recurso de apelación contra el auto del 30 de octubre de 2023, que decretó la medida cautelar de urgencia.

Por su parte, el 8 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, mediante apoderado, interpuso recurso de apelación contra el auto del 30 de octubre de 2023.

Revisados los recursos de apelación interpuestos en contra de la decisión adoptada en la providencia del 30 de octubre de 2023, el Despacho observa lo siguiente.

i) De conformidad con el artículo 26 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el auto que decreta una medida cautelar es susceptible del recurso de apelación, en el efecto devolutivo.

ii) Los dos recursos de apelación, fueron interpuestos de manera oportuna.

En consecuencia, el Despacho concederá los recursos de apelación referidos, en el efecto devolutivo, ante el H. Consejo de Estado, Sección Primera.

Exp. No. 25000234100020190076300
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN POPULAR

Asunto: Concede recursos y requiere previo a abrir incidente de desacato

Como el expediente se encuentra en físico, para su remisión se seguirán las siguientes reglas de que trata el artículo 324 del Código General del Proceso.

Se dispone elaborar una reproducción de las siguientes piezas procesales.

- i) Del cuaderno principal, el escrito de la demanda y el escrito presentado por la parte actora el 2 de octubre de 2023.
- ii) Del cuaderno denominado “*Medida cautelar 2*”, copia de todo su contenido, incluyendo esta providencia.

La Secretaría de la Sección Primera, a través de su Contador, deberá comunicar a las apelantes, el mismo día en que se notifique la presente providencia mediante anotación en estado electrónico el valor a pagar por concepto de las piezas procesales que han de ser reproducidas y que serán enviadas en apelación.

Una vez recibida la comunicación de la Secretaría de la Sección, las apelantes deberán sufragar el valor de las copias y allegar el comprobante, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

Informe allegado

Mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA, de manera conjunta, allegaron un documento denominado “*Presentación Plan de Respuesta Urgente en cumplimiento de una medida cautelar.*”.

Revisado dicho informe, se observa que el mismo no guarda relación con lo ordenado en el auto del 30 de octubre de 2023, como se pasará a explicar.

En el auto que decretó la medida cautelar de urgencia, se ordenó la adopción de un plan cuyos aspectos principales son los siguientes.

Exp. No. 25000234100020190076300
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN POPULAR

Asunto: Concede recursos y requiere previo a abrir incidente de desacato

“1. Asegurar la disponibilidad de los medicamentos priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y de los demás principios activos que presentan una oferta insuficiente frente a las necesidades de la población.

2. Priorizar el trámite y resolución de las 27.904 solicitudes de registro de medicamentos que cursan ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, que se encuentran pendientes, a fin de garantizar la disponibilidad en los canales institucionales y comerciales.

3. Definir las estrategias para facilitar el acceso a la materia prima requerida para la fabricación de medicamentos.”.

En el informe allegado de manera conjunta por las dos entidades en las que recayó la orden de la medida cautelar de urgencia, se alude a la problemática relacionada con el desabastecimiento de medicamentos, se hace un recuento de actividades y gestiones realizadas y por realizar.

Sin embargo, no se formuló un diagnóstico que permita identificar las causas de la problemática y su magnitud, no hay estrategias en relación con cada uno de los tópicos señalados por el Tribunal, tampoco metas y actividades necesarias y precisas, responsabilidades institucionales ni definición de tareas en función de un cronograma (plan de respuesta urgente).

Se trató, en realidad, de un memorial con el cual se pretende desvirtuar la validez y fundamentos de la medida cautelar, para lo cual está previsto el recurso de apelación, que aquí fue concedido; pero no se abordó la problemática considerando los *ítem* descritos en el párrafo anterior, que pueden servir de parámetro para la elaboración del plan de que se trata.

De otro lado, en lo que tiene que ver con el INVIMA, este allegó información sobre medicamentos que al 1 de noviembre de 2023 se encuentran desabastecidos, en riesgo de desabastecimiento o en monitoreo.

Con respecto a dicha información, el Despacho observa que los datos suministrados fueron los mismos mencionados por la parte actora en el informe del 2 de octubre de 2023; es decir, no agrega a los elementos de los que ya dispone el Tribunal; y tampoco plantea una fórmula de solución a las 27.904 solicitudes de registro de medicamentos que cursan ante el INVIMA.

Exp. No. 25000234100020190076300
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN POPULAR

Asunto: Concede recursos y requiere previo a abrir incidente de desacato

Señala el INVIMA que priorizará 65 trámites de medicamentos categorizados como desbastecidos y en riesgo de desabastecimiento, en un plazo no mayor a 15 días; sin embargo, la cifra de trámites sin resolver, referida en el auto del 30 de octubre de 2023, fue de 27.904 y la entidad no indica la forma en que resolverá dicha problemática.

Finalmente, en las conclusiones del informe, las dos entidades expusieron motivos por los cuales no era posible cumplir con lo ordenado en el auto del 30 de octubre de 2023. En síntesis, exponen razones de inconformidad con la medida cautelar misma y no con la problemática que se puso de presente.

En consecuencia, el Tribunal requerirá al señor Ministro de Salud y Protección Social y al señor Director del INVIMA, con el fin de que den cumplimiento a la orden impartida en el auto de la medida cautelar de urgencia.

Al respecto se recuerda que, en los términos del artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia es **inmediato**, una vez vencido el plazo de 10 días que se concedió por el Tribunal, lo que ocurrió el día de ayer.

Por lo tanto, los recursos que fueron interpuestos en contra del auto del 30 de octubre de 2023, no impiden, a la fecha, el cumplimiento inmediato de la medida cautelar de urgencia (artículo 243, parágrafo 1, Ley 1437 de 2011).

En tal sentido, el Tribunal, antes de abrir incidente de desacato (artículo 41, Ley 472 de 1998), requerirá a los señores Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, y Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Germán Velásquez Arango, para que en el término perentorio de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, den cumplimiento a la orden impartida en el auto del 30 de octubre de 2023.

Así mismo, se dispone convocar a audiencia de seguimiento de la medida cautelar de urgencia decretada, con base en el plan de respuesta urgente que rindan las entidades y personas mencionadas para el día 29 de noviembre de 2023, 9:00 am,

Exp. No. 25000234100020190076300
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN POPULAR

Asunto: Concede recursos y requiere previo a abrir incidente de desacato
Sala de Audiencias 1 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca
(Avenida Calle 24 No. 53-28).

Conforme a lo expuesto, se dispone.

PRIMERO. – CONCEDER ante el H. Consejo de Estado, Sección Primera, en el efecto devolutivo, los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en contra del auto del 30 de octubre de 2023.

Para su remisión se seguirán las reglas de que trata el artículo 324 del Código General del Proceso.

Se dispone elaborar una reproducción de las siguientes piezas procesales.

- i) Del cuaderno principal, el escrito de la demanda y el escrito presentado por la parte actora el 2 de octubre de 2023.
- ii) Del cuaderno denominado “*Medida cautelar 2*”, copia de todo su contenido, incluyendo esta providencia.

La Secretaría de la Sección Primera, a través de su Contador, deberá comunicar a las apelantes, el mismo día en que se notifique la presente providencia mediante anotación en estado electrónico, el valor a pagar por concepto de las piezas procesales que han de ser reproducidas y que serán enviadas en apelación.

Una vez recibida la comunicación de la Secretaría de la Sección Primera, las apelantes deberán sufragar el valor de las copias y allegar el comprobante, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

SEGUNDO. - Previo a abrir incidente de desacato, se **REQUIERE** a los señores Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, y Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Germán Velásquez Arango, para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, den cumplimiento a la orden impartida en el auto del 30 de octubre de 2023.

Exp. No. 25000234100020190076300
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN POPULAR
Asunto: Concede recursos y requiere previo a abrir incidente de desacato

TERCERO.- Vencido el término concedido en el numeral anterior, la Secretaría de la Sección deberá ingresar el expediente al Despacho.

CUARTO.- CONVOCAR a los señores Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, y Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Germán Velásquez Arango para el día 29 de noviembre de 2023, 9:00 am, Sala de Audiencias 1 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca (Avenida Calle 24 No. 53-28), con el fin de realizar seguimiento al plan de respuesta urgente ya mencionado.

A dicha audiencia **DEBERÁN** asistir los demás sujetos procesales.

La audiencia se realizará en forma mixta (presencial y remota). Oportunamente se hará llegar a los correos electrónicos correspondientes el *link* respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

L.C.C.G.